

Radicado: 05001-31-10-002-2021-00030-00
Proceso: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: Jhon Jairo Noreña
Demandados: Nora Luz Valencia Fernández
Interlocutorio Nro. 0314 - 2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovido por el señor JHON JAIRO NORENA, a través de apoderada judicial, frente a la adolescente XIMENA NORENA VALENCIA, ésta última representada por su progenitora NORA LUZ VALENCIA FERNANDEZ, se inadmitió la demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal conferido para el efecto, no se cumplió en forma satisfactoria con los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

- Se demanda a fin de conseguir la exoneración de cuota alimentaria fijada a cargo del señor JHON JAIRO NORENA, cuando este mismo despacho declaró extinguida dicha obligación, lo que de por sí conlleva la exoneración de la misma, por lo que carece de sentido acudir al aparato judicial y contribuir a su congestión, para procurar el fin que ya se tiene.
- Se demanda a quien no es legítimo contradictor, puesto que el pagador de la Policía Nacional, nada tiene que ver con la litis, entidad que debe limitarse a dar cumplimiento a lo ordenado por el operador judicial. En caso de que la dependencia correspondiente no dé cumplimiento a lo ordenado, otras vías ofrece la ley para hacer efectivo su reclamo.

- No se acredita el cumplimiento del requisito de procedibilidad, al ser un asunto susceptible de conciliación, por lo que no es procedente avocar el aparato judicial, sin haberse intentado lograr consensos previos. Al parecer, existe una confusión en la togada respecto de la acción civil y la penal, ésta última a la que concierne el conocimiento al fraude a resolución judicial.
- Por último, tampoco se dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 5º, toda vez que no se indicó como se obtuvo el canal digital correspondiente a la demandada, señora NORA LUZ VALENCIA FERNANDEZ, ni se allegaron las evidencias.

De otro lado determina el artículo 90 del C. G. del Proceso:

“El Juez declarará inadmisibile la demanda... 1. Cuando no reúna los requisitos formales... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por ley... En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo”

En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda, luego de lo cual se archivarán las diligencias.

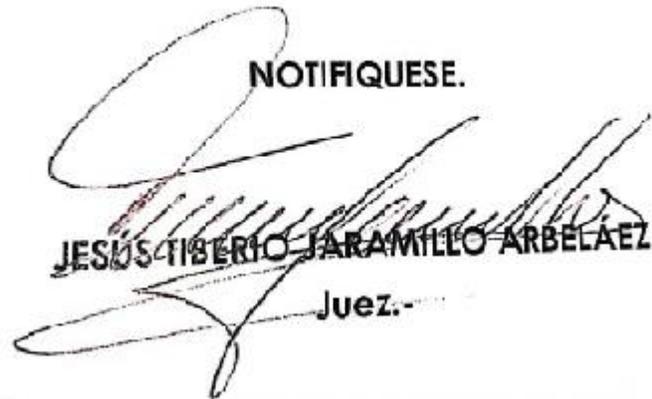
Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovido por el señor JHON JAIRO NORENA, a través de apoderada judicial, frente a la adolescente XIMENA NORENA VALENCIA, ésta última representada por su progenitora NORA LUZ VALENCIA FERNANDEZ, por no haber cumplido satisfactoriamente los requisitos exigidos.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

b.p.m.